



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Cdno 2) No. 680013103004-2019-00340-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con la constancia que obra en el PDF 17, se tiene en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término sobre la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada, tal y como obra en el PDF
2. En relación con las peticiones que obran en los PDF 3, 5, 7, 9, se le pone de presente a la parte el contenido de la constancia secretarial que obra en el PDF 18, en torno a los términos en los cuales le fue remitida por parte de la Secretaría la documental requerida en sus solicitudes.
3. Se niega la petición de pérdida de competencia presentada en el PDF 21, por no encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 121 del CGP.

Recuerda el Despacho que de conformidad con las previsiones del artículo 121 del CGP: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”*

En el caso de marras el extremo demandado y los vinculados se entienden notificados así: (i) JULIO CESAR CALDERON VERGEL el 27 de enero de 2020, (ii) MARIA FERNANDA PINZON GOMEZ el 27 de enero de 2020, y (iii) MAICITO SA el 24 de enero de 2020. Y además existe demanda de reconvención, donde el demandado de la demanda de reconvención se notificó por estados el 23 de septiembre de 2020. Por lo tanto, el término del año inició el 23 de septiembre de 2020.

A esto se suma que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020. De allí que, no corrieran términos entre el **16 de marzo de 2020** hasta el **30 de junio de 2020**.

Por lo tanto, es claro que, a la fecha de emisión de este proveído, no se ha cumplido el año a que alude el artículo 121 del CGP.



NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

(JPA)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91897e121c70c097cc7b03030bea758749284277bd178abcfb717e425980ff11
Documento generado en 15/06/2021 03:09:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>